

número 88, de fecha 13 de abril de 1977, página 8025, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 1.º, donde dice: «Trigo, 11,50; Cebada, 8,50; Avena, 7,50; Centeno, 9,50»; debe decir: «Trigo, 11,40; Cebada, 8,30; Avena, 7,50; Centeno, 9,20».

11566 RESOLUCION de la Subsecretaría de Hacienda, complementaria de la de 25 de noviembre de 1976, sobre actas de tramitación acelerada.

Ilustrísimos señores:

En algunas Delegaciones de Hacienda han surgido dudas sobre procedimiento a seguir en los casos que los sujetos pasivos formulen recurso de reposición ante las oficinas gestoras contra las liquidaciones contenidas en las actas modelos D.G.I.T.-A-01, por lo que esta Subsecretaría ha resuelto que el procedimiento establecido en el apartado 4 de la Resolución de 25 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre) será igualmente de aplicación a las modificaciones que, como consecuencia de recursos previos de reposición, formulen los sujetos pasivos ante las oficinas gestoras contra las liquidaciones practicadas por la Inspección de Hacienda en las actas modelo D.G.I.T.-A-01, aprobado por Orden ministerial de 22 de noviembre de 1976.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de abril de 1977.—El Subsecretario, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11567 REAL DECRETO 1011/1977, de 3 de mayo, sobre modificación del artículo tercero del Decreto 3514/1974, de 20 de diciembre, sobre pruebas de aptitud para el acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios.

La experiencia adquirida durante el tiempo en que se ha venido aplicando el Decreto tres mil quinientos catorce/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de diciembre, sobre pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios, ha puesto de relieve la necesidad de reconsiderar la composición de los Tribunales encargados de juzgar las pruebas de aptitud para el acceso a los mencionados Centros Universitarios, señalada en el artículo tercero del referido Decreto. Como consecuencia de ello se ha llegado a la convicción de que debía ser aumentado el número de Vocales de dichos Tribunales, a fin de facilitar el grado de especialización de los mismos dada la heterogeneidad de conocimientos que las pruebas requieren.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, oídos la Junta Nacional de Universidades y el Consejo Nacional de Educación, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Uno. El artículo tercero del Decreto tres mil quinientos catorce/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de diciembre, sobre pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios queda redactado del siguiente modo:

«Artículo tercero.—Los Tribunales serán designados por el Rector de cada Universidad y estarán compuestos por los siguientes miembros:

- Un Catedrático numerario de Universidad, que será su Presidente.
- Tres Profesores numerarios de Universidad.

- Cuatro Profesores numerarios de Bachillerato, que se encuentren en el desempeño de función docente o inspectora.
- Un Profesor del Centro donde el alumno haya cursado el Curso de Orientación Universitaria.»

Dos. El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA

11568 ORDEN de 31 de marzo de 1977 por la que se desarrolla la estructura orgánica del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Ilustrísimos señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 3220/1971, de 23 de diciembre, y en el Real Decreto 2478/1976, de 30 de octubre, que determinan la estructura orgánica del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 15 del primero de los mencionados Decretos,

Este Ministerio, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa conformidad de la Intervención General de la Administración del Estado del Ministerio de Hacienda, ha tenido a bien disponer:

Uno.—La Presidencia, la Secretaría General, la Administración General y la Dirección Técnica del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, tendrán adscritas, para el cumplimiento de sus funciones, las siguientes unidades:

I. PRESIDENCIA

Dependerán directamente de la Presidencia los Gabinetes Técnicos y de Derecho Agrario; cuyos Jefes estarán asistidos en sus funciones por un Adjunto, que tendrá la categoría de Jefe de Sección, así como también la Asesoría Económica, sin perjuicio de las funciones de coordinación que corresponden a la Presidencia del Gobierno.

II. SECRETARIA GENERAL

Corresponde al Secretario general del IRYDA auxiliar al Presidente en el ejercicio de sus funciones y sustituirle en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otras causas de imposibilidad, todo ello sin perjuicio de las funciones que se le asignan en el Decreto 3220/1971, de 23 de diciembre.

Dependerán directamente de la Secretaría General las siguientes unidades:

- A) Sección de Asuntos Generales.
- B) Servicio de Revisión.

Corresponden al Servicio de Revisión la vigilancia del procedimiento administrativo en las actuaciones que se sigan por las distintas Unidades del Organismo, así como el estudio y preparación de los informes que deba emitir el Instituto en los recursos que se interpongan contra las resoluciones dictadas por el mismo, sin perjuicio de las funciones encomendadas a la Asesoría Jurídica.

Dependerán directamente de este Servicio las siguientes unidades:

- a) Sección de Informes Técnicos.
- b) Sección de Revisión del Procedimiento Administrativo.
- C) Dirección de Estudios y Planificación.

Corresponden a la Dirección de Estudios y Planificación los estudios previos encaminados a decidir la futura actuación del Instituto, la elaboración de los planes cartográficos necesarios, la preparación y vigilancia de sus planes y programas y el tratamiento mecanizado de la información.

Dependerán directamente de esta Dirección, al estudiar problemas técnicos previos de toda planificación, las siguientes unidades de apoyo:

- a) Sección de Suelos.
- b) Sección de Aguas Subterráneas y Residuales.